



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. JULIO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede (DD 44), el Despacho dispone:

Tenemos que la parte ejecutante se indica que en dd 42, el descorre el traslado de la liquidación del credito presentada por la demandada CAR de la obligación a la que fue condenada de manera parcial y que no tiene objeción alguna a la liquidación, pero si a la afirmación de pago.

De conformidad a lo señalado en el Art.446 DEL C.G.P. Numeral 3, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$24.155.187,00) M/CTE.**

Ahora bien; teniendo en cuenta que la demandada CAR afirma que se pagó esta suma a la demandante tal y como se informó al despacho, encuentra este estrado judicial que obra resolución de cumplimiento y pago con abono a cuenta de la demandante en el dd 14; por la suma de **(\$24.155.187,00),** según movimiento

Todas	<input type="checkbox"/>	Nro. Registro	Código Transacción	Descripción Transacción	Nombre Beneficiario	Identificación Beneficiario	Producto Beneficiario	Valor	Entidad	Tipo Producto
	<input type="checkbox"/>	1	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	SIERRA RINCON SAND	1076661119	35490278310	24,155,187.00	BANCOLOMBIA	AHORROS

Por lo que la suma se encuentra pagada a la parte demandante y por lo tanto no queda suma alguna a cargo de la ejecutada CAR de conformidad el mandamiento ejecutivo de pago.

Una vez en firme el presente auto, efectúese por secretaría liquidación de costas e inclúyase para efectos de Agencias en Derecho, la suma de \$1.000.000.

Ahora bien, en relación a lo que adeuda **COLPENSIONES**, se requiere a la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79e9d64c4be5a34e3b87727d85487ced11e1ed4b868ef29242882db228fcdce**

Documento generado en 31/07/2023 07:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>